



Resolución Subgerencial N° 225-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica,

13 0 DIC 2020

Visto, la Carta de fecha 28 de febrero de 2020, presentada por el Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas, el Informe N° 038-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 693-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1379-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 28 de febrero de 2020, el Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas comunica a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la decisión de no renovar contrato laboral con la entidad, siendo el día 29 de febrero del año en curso, el término de la relación laboral con la institución;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0282-2019-GORE-ICA, se contrató bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas para desempeñar el puesto de asistente legal para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, por el período del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00; contrato que es renovado mediante adendas hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, a través del Informe N° 028-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la responsable de control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas laboró en el período del 18 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, solicitando durante este período un día de adelanto de vacaciones, asimismo, que cuenta con vacaciones truncas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas laboró para el Gobierno Regional de Ica como servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período de tres (03) meses y trece (13) días, comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, período durante el cual solicitó un día de adelanto de vacaciones;

Que, por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de quinientos cinco y 55/100 soles (**S/ 505.55**); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (**S/ 83.70**);

Que, mediante Memorando N° 1379-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario para la atención del presente gasto, en la Meta 0049, específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Certificación de Crédito Presupuestario N° 1656;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Ica



Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Miguel Ángel Bobadilla Rojas, en el importe de quinientos cinco y 55/100 soles (**S/ 505.55**), del período comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 18 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020

03 M y 13 D

Remuneración mensual: S/ 2,000.00

$S/ 2,000.00 \times 103d / 360d = S/ 572.22$

Adelanto de vacaciones: 01 día

$S/ 2,000 \times 01d / 30d = S/ 66.67$

S/ 505.55

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (**S/ 83.70**) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

11

11

